



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : VERBAL DE PERTENENCIA ORDINARIA MENOR  
CUANTIA  
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2018 00029 00  
DEMANDANTE : VIRGINIA TELLEZ PANQUEVA  
DEMANDADO : JUDITH LOAIZA DE MARIN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

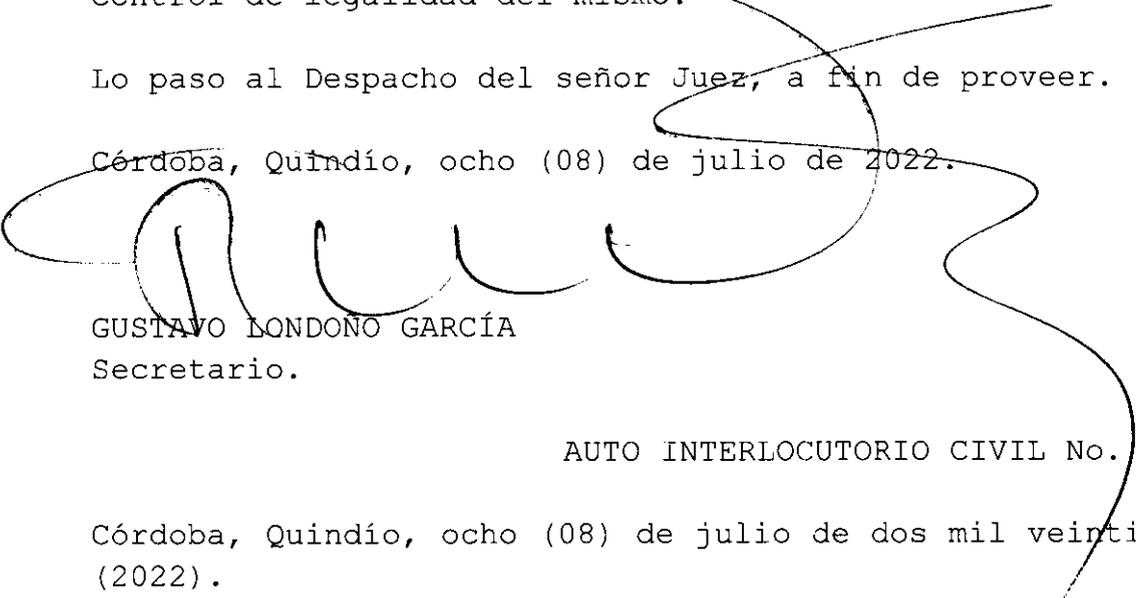
El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de  
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día siete (07) de julio de 2022, el señor Juez descubrió entre los documentos del proceso de la referencia, una solicitud de impulso procesal allegada al expediente por el señor apoderado de la parte demandada en el primer proceso y demandante en el proceso de reconvencción respectivo. Adicionalmente señor Juez, le informo que en este proceso hay que dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, haciendo control de legalidad del mismo.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, ocho (08) de julio de 2022.

  
GUSTAVO LONDONO GARCÍA  
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

Córdoba, Quindío, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede mediante esta providencia a ejercer el control de legalidad del proceso de la referencia, ordenado en el artículo 132 del código General del Proceso, a fijar la fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada en el artículo 392 ibídem, a ordenar las pruebas que se practicaran en tal audiencia de instrucción y juzgamiento, y a requerir a las partes para que en tal fecha y hora comparezcan ellos mismos, así como también para que aporten en tal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

diligencias las demás pruebas que en su favor tengan porque no habrán más oportunidades probatorias, por cuanto la sentencia se dictará en tal audiencia, pues así lo establece con total claridad el parágrafo único del artículo 372, así como también los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso. Tales determinaciones se tomarán previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para tomar la primera determinación, esto es, si en el proceso hasta la fecha de esta providencia se han producido nulidades que no se hayan decretado de oficio o a solicitud de parte, es necesario hacer claridad a cerca de las causales de nulidad que puedan afectar al proceso, en todo o en parte del mismo, las cuales están previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso y del análisis severo y exhaustivo de los ocho numerales, no se encuentra que se haya incurrido por parte del despacho en ninguna de ellas, por lo siguiente: Este Despacho es competente para conocer el proceso, el cual está apenas en primera instancia, no se ha interrumpido el mismo por ninguna causa, las partes están debidamente representadas, no se han omitido pruebas, no es tiempo aún para alegar de conclusión, el juez que ha de expedir el fallo es el que ha venido conociendo del proceso, y se ha notificado debidamente a las partes de las decisiones tomadas en el mismo.

Por tales razones, no hay nulidades que declarar en este proceso.

Se encuentra también que ya han transcurrido los términos de Ley para el traslado de las respectivas demandas a las partes demandadas, para su contestación y para la respectiva réplica por parte de los demandantes. Por lo tanto se le han dado a ambas partes la oportunidad de contradecir lo dicho por su oponente.

En esta misma providencia se ordenarán las pruebas solicitadas por la parte demandante ya que el proceso ha entrado en esta etapa, tal como lo establece el artículo 373 de la codificación referida.

Habrán también un numeral especial para hacer el requerimiento a las partes a cerca de la importancia de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

estar presentes ellos y sus testigos en la referida audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, solo resta hacer el control de legalidad que se hará por medio de esta Providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena continuar adelante con el proceso de la referencia, sin declarar nulidades, por cuanto no se presentaron causales de nulidad en el desarrollo del mismo hasta la fecha de hoy ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Se fija como fecha y hora para la práctica de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, la del viernes veintinueve (29) de julio del presente año la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.)

TERCERO: Hasta donde la Ley lo permita, ténganse como pruebas dentro de este proceso las siguientes:

- PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE, SEÑORA VIRGINIA TELLEZ PANQUEVA:

TESTIMONIALES:

- LEONEL RICO AMAYA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 83.058.050.
- LISÍMACO MARTINEZ RAMOS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 9.762.278.
- LUZ MARINA NARVAEZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 31.389.049.
- MAYRA YULIANA PULIDO TRUJILLO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.005.812.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición No. 282-8290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, en un (01) folio.
2. Certificado de Tradición No. 282-10068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, en dos (02) folios.
3. Certificado de Tradición No. 282-10069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, en dos (02) folios.
4. Certificado de Tradición No. 282-10070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, en dos (02) folios.
5. Cuentas de cobro de la tesorería municipal por impuesto predial por los años 1987 al año 2016, en siete (07) folios.
6. La parte interesada relaciona como aportados al proceso planos de la Finca El Mirador, documento que no se encuentra en los referidos anexos a la demanda.
7. Copia de escritura pública No. 1239 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, Quindío, el día 05 de junio de 1987, en tres (03) folios.
8. Copia Escritura Pública No. 45 de la Notaría Segunda de Calarcá Quindío, otorgada el 05 de febrero de 1970, en dos (02) folios.
9. Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico de AGUSTIN CODAZZI por el predio identificado con el número 00-01-00-00-0003-0037-0-00-00-000 denominado la Gloria, en Travesías de este municipio de Córdoba, Quindío, identificado con el número 6304-975070-45068-19183029, en dos (02) folios.
10. Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico de AGUSTIN CODAZZI número 3288-671334-36517-19183028, identificado con la ficha catastral



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

No. 00-0100-00-0003-0038-0-00-00-0000, en dos (02) folios.

11. Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico de AGUSTIN CODAZZI número 4399-522913-75366-19183024, identificado con la ficha catastral No. 00-01-00-00-0003-0041-0-00-00-0000, en dos (02) folios.

12. Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico de AGUSTIN CODAZZI número 7332-805885-72561-19183019, identificado con la ficha catastral No. 00-01-00-00-0003-0048-0-00-00-0000, en dos (02) folios.

A cerca de la inspección judicial y el interrogatorio de parte solicitados por la parte interesada, se decidirá al final de esta providencia.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA, SEÑORA JUDITH LOAIZA DE MARIN.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia de Contrato de arrendamiento suscrito entre ARBEY MARIN LOAIZA y JOSE VICENTE ACERO SIERRA el día 05 de julio de 2006, en un (01) folio.
2. Copia de sentencia dentro del proceso ordinario de restitución de tenencia de predio rural expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, Quindío, el 27 de enero de 2011, con radicado 631304003002200900288-00, en dieciocho (18) folios.
3. Varios Derechos de petición elaborados por la señora JUDITH LOAIZA DE MARIN y radicados ante la Alcaldía Municipal de Córdoba Quindío y sus respectivas respuestas, en los cuales se solicita la prescripción del impuesto predial de los predios identificados con las fichas catastrales No. 000100030037000, No. 000100030038000, No. 000100030041000, No. 000100030048000, con base en el estatuto tributario, en veinticuatro (24) folios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

4. Fotocopia de cédula cafetera inteligente expedida por el Comité de Cafeteros de Córdoba a la señora JUDITH LOAIZA DE MARIN, en un (01) folio.
5. Varias facturas de pago de energía a la EDEQ, por los referidos predios agrícolas y de acueducto pagados al Comité de Cafeteros del Quindío, por la señora JUDITH LOAIZA DE MARIN, en catorce (14) folios.
6. Los demás documentos aportados por la parte demandada o demandante en reconvenición, no se tendrán en cuenta por no hacer parte del expediente al haber sido inadmitida esa parte de la reconvenición instaurada por la parte demandada, con un total de veintiséis (26) folios.

PRUEBAS TRESTIMONIALES:

1. JOSE VICENTE ACERO SIERRA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.272.941.
2. TULIO CESAR RAMIREZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.272.559.
3. JOSE WILSON ZAMUDIO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No.4.403.618.
4. NORBEY MARIN HERRERA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.977.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Como ambos litigantes han solicitado interrogatorio de parte mutuo, este Servidor lo decretará para ser practicado en la referida audiencia pública, a las señoras VIRGINIA TELLEZ PANQUEVA y JUDITH LOAIZA DE MARIN, mediante interrogatorio verbal que será hecho por los apoderados y por este servidor.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Como la inspección judicial es una diligencia que hay que cumplir obligatoriamente por parte del Juez en estos procesos de pertenencia sin necesidad de ser solicitadas por las partes, este Servidor decreta la respectiva diligencia de Inspección Judicial a los predios objeto del proceso, la cual se practicará con el objeto de establecer



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

la existencia de los mismos, sus respectivos linderos y si es posible deducir o establecer quien ejerce la posesión del mencionado bien.

La inspección judicial se iniciará a las nueve de la mañana (09:00 A.M) del día señalado en las instalaciones de este despacho y posteriormente se recepcionarán los testimonios decretados y las demás pruebas ordenadas en esta providencia.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE,

  
JAIR QUINTERO GARCIA  
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072  
DEL 11 DE JULIO DE 2022

  
GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO